



FUNCIÓN JUDICIAL

Juicio No. 17297-2022-00138

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 24 de mayo del 2023, a las 14h38.

Con fundamento en lo previsto en el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial de oficio, se dispone: a) Toda vez que los señores CHRISTIAN GIOVANNY PAREDES ULLAURI y MGS. LUIS EDUARDO VERNAZA ALAVA, SUBGERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA Y PATROCINIO, Y DELEGADO DEL GERENTE GENERAL DE BANECUADOR B.P, no han dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha viernes 19 de mayo del 2023, a las 16h47, y al haber transcurrido en demasía el tiempo para que se acerquen a esta judicatura a extraer las copias Xerox para remitir el expediente original a la Corte Constitucional, **BAJO PREVENCIÓNES DE LEY**, se requiere a los señores CHRISTIAN GIOVANNY PAREDES ULLAURI y MGS. LUIS EDUARDO VERNAZA ALAVA, SUBGERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA Y PATROCINIO, Y DELEGADO DEL GERENTE GENERAL DE BANECUADOR B.P, POR SEGUNDA OCASIÓN que SE ACERQUEN DE MANERA URGENTE a esta judicatura a extraer las copias Xerox para remitir el expediente original a la Corte Constitucional. Recordándole a la defensa técnica del señor CHRISTIAN GIOVANNY PAREDES ULLAURI, observar lo determinado en el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador: **“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”** (Lo resaltado y subrayado me pertenece) en armonía con el con el Art. 30 del Código Orgánico de la Función Judicial que establece: (...) **Las personas que, estando obligadas a dar su colaboración, auxilio y ayuda a los órganos de la Función Judicial, no lo hicieran sin justa causa, incurrirán en delito de desacato”** (Lo resaltado y subrayado me pertenece) sin perjuicio de aplicar las FACULTADES COERCITIVAS DE LAS JUEZAS Y JUECES establecidas en el Art- 132 del Código Orgánico de la Función Judicial que establece: “En cumplimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Constitución de la República las juezas y jueces pueden: 1. Imponer multa compulsiva y progresiva diaria destinada a que la parte o quien corresponda, cumpla sus mandatos con arreglo al contenido de su decisión, sin perjuicio de las consecuencias legales que, al momento de la resolución de las causas, produce la contumacia de la parte procesal. La multa será establecida discrecionalmente por el tribunal, jueza o juez dentro de los límites que fija este Código, pudiendo ser reajustada o dejada sin efecto si se considera que la desobediencia ha tenido o tiene justificación. (...)”. Por lo tanto en caso de no dar cumplimiento se le impondrá la multa compulsiva y progresiva diaria del 25% de un salario básico Unificado del Trabajador en general toda vez que la administración de justicia no depende la voluntad de los usuarios y sus abogados de acatar o no las ordenes de la autoridad; en virtud de lo cual, se le recuerda a la señora Ab. Estefanía Ríos, observar y cumplir con lo dispuesto en el Art. 330 del Código Orgánico de la Función Judicial: “4.

Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones de los tribunales y jueces, así como para que guarden el debido respeto a los mismos y a todas las personas que intervengan en el proceso;”. *Conforme lo determinan el Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador, 575 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, el Art. 147 del Código Orgánico de la Función Judicial en concordancia con los Arts. 2, 14 de la LEY DE COMERCIO ELECTRONICO, FIRMAS ELECTRONICAS Y MENSAJES DE DATOS, en concordancia con la Resolución 150-2017 del 28 de agosto del 2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura, por la imposibilidad de usar casilleros físicos, notifíquese exclusivamente a los correos electrónicos señalados por las partes.-CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.*



CELI VIVANCO LEONILA DEL CARMEN

JUEZA(PONENTE)

